

ciones Unidas. Evitarán todo acto, y especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición de funcionarios internacionales, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición. Aunque no se exige de ellos que renuncien a sus sentimientos nacionales ni a sus convicciones políticas y religiosas, deberán tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su posición internacional.

Cláusula 1.7 (texto modificado)

Los miembros del personal podrán ejercitar el derecho de sufragio, pero no se dedicarán a ninguna actividad política que sea incompatible con la independencia y la imparcialidad requeridas por su condición de funcionarios internacionales o que pueda menoscabarlas.

Párrafo a) de la cláusula 9.1

(Nuevas disposiciones que se agregarán a este párrafo)

El Secretario General podrá también, indicando los motivos que tenga para ello, rescindir el nombramiento de un miembro del personal que tenga nombramiento permanente:

- i) Si la conducta del miembro del personal indica que no posee el más alto grado de integridad que exige el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;
- ii) Si se descubren hechos anteriores al nombramiento del miembro del personal y referentes a su idoneidad que, de haberse conocido en el momento de su nombramiento, lo hubieran debido impedir a tenor de las normas que establece la Carta.

No se rescindirá ningún nombramiento en virtud de los precedentes incisos i) e ii) mientras el caso no haya sido examinado y no haya sido objeto de informe por una junta asesora especial nombrada al efecto por el Secretario General.

Por último, el Secretario General podrá rescindir el nombramiento de un miembro del personal que tenga nombramiento permanente si tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización y se ajusta a las normas de la Carta, a condición de que esta medida no sea impugnada por el miembro del personal interesado.

Cláusula 9.3

(Nuevo texto que se convertirá en párrafo b) de esta cláusula)

b) El Secretario General podrá, cuando las circunstancias lo abonen y él lo considere justificado, pagar a un miembro del personal cuyo nombramiento haya sido rescindido con arreglo al último apartado del párrafo a) de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal, una indemnización por rescisión del nombramiento que no será más de un 50% superior a la que de otro modo sería pagadera en virtud del Estatuto del Personal.

B

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

Aprueba como modificación del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas el texto anexo a la presente resolución. Esta modificación entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

ANEXO

Artículo 9 (texto modificado)

1. Si el Tribunal juzga que la demanda es fundada, ordenará la anulación de la decisión impugnada o el cumplimiento específico de la obligación alegada. Al mismo tiempo, el Tribunal fijará el monto de la indemnización que habrá de pagarse al demandante por el perjuicio sufrido en caso de que

el Secretario General, dentro del plazo de 30 días después de notificado el fallo, decida, en interés de las Naciones Unidas, que el demandante será indemnizado sin que se tome ninguna otra medida en su caso; pero tal indemnización no excederá del equivalente de dos años de sueldo básico neto del demandante. El Tribunal podrá, en casos excepcionales, cuando lo considere justificado, ordenar el pago de una indemnización mayor. Cada orden de esa clase deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que sirvieron de base a la decisión del Tribunal.

2. El Tribunal, si juzga que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto del Personal o por el Reglamento del Personal, podrá, a petición del Secretario General y antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, ordenar que vuelva el caso a la instancia adecuada, para que se aplique el procedimiento debido o se corrija el error de procedimiento. Cuando se devuelva un caso en estas condiciones, el Tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización, que no excederá del equivalente de tres meses de sueldo neto básico, al demandante por los perjuicios que le haya causado la demora en el procedimiento.

3. En todo caso que implique indemnización, ésta será fijada por el Tribunal y pagada por las Naciones Unidas o, cuando corresponda, por el organismo especializado participante con arreglo al artículo 12.

C

NUEVO EXAMEN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, INCLUIDOS LOS PRINCIPIOS Y NORMAS UTILIZADOS EN SU APLICACION

La Asamblea General

1. *Resuelve* emprender en su décimo período de sesiones en 1955—basándose en un informe que deberá presentar el Secretario General y en las observaciones que formule al respecto la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, incluidas las recomendaciones de ambos acerca de las nuevas medidas que pudiera ser llamada a adoptar la Asamblea General—un nuevo examen de los principios y normas progresivamente elaborados y utilizados por el Secretario General en la aplicación del Estatuto del Personal, así como del propio Estatuto del Personal;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya a los gobiernos de los Estados Miembros, a más tardar cuatro semanas antes de la fecha de apertura del décimo período de sesiones de la Asamblea General, el informe y las observaciones mencionadas en el párrafo 1.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

783 (VIII). Cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del informe²⁵ del Secretario General sobre la cuestión del cambio de la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las observaciones²⁶ formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 20º informe a la Asamblea General (octavo período de sesiones),

Hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de

²⁵ Véase el documento A/2436.

²⁶ Véase el documento A/2553.

que se mantengan las actuales disposiciones del reglamento referentes a la fecha de apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

784 (VIII). Organización de la Secretaría

La Asamblea General

1. *Toma nota* de las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe²⁷ sobre la organización de la Secretaría y de la declaración que hizo ante la Quinta Comisión en su 427a. sesión;

2. *Recomienda* al Secretario General que proceda, en lo posible, de conformidad con el plan propuesto por él mismo y que prepare el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1955 dentro de las líneas generales de esas propuestas, teniendo presentes las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 36° informe²⁸ a la Asamblea General (octavo período de sesiones) y las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante sus 427a. y 428a. sesiones celebradas el 8 de diciembre de 1953.

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

785 (VIII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1953

A

La Asamblea General,

Considerando que en su informe²⁹ el Secretario General ha solicitado una consignación suplementaria de

²⁷ Véase el documento A/2554.

²⁸ Véase el documento A/2606.

²⁹ Véase el documento A/2534.

179.420 dólares para cubrir las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en 11 casos (caso No. 26 y casos Nos. 37 a 46 inclusive),

Considerando que en su 24° informe³⁰ a la Asamblea General (octavo período de sesiones), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha asentido a dicha consignación,

Considerando, sin embargo, que en el curso del debate sostenido en la Quinta Comisión con respecto a esa consignación se han suscitado importantes cuestiones jurídicas,

Decide

Someter las siguientes cuestiones jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, a fin de que emita una opinión consultiva al respecto:

"1) Teniendo en cuenta el Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, así como cualesquier otros instrumentos y documentos pertinentes, ¿tiene la Asamblea General el derecho, por un motivo cualquiera, de negarse a la ejecución de un fallo de dicho Tribunal que fije una indemnización en favor de un miembro del personal de las Naciones Unidas cuyo nombramiento haya sido rescindido sin su asentimiento?"

"2) En caso de que la Corte conteste afirmativamente a la pregunta 1), ¿cuáles son los principales motivos en que la Asamblea General puede fundarse para ejercer legítimamente dicho derecho?"

471a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1953.

³⁰ Véase el documento A/2580.

B

La Asamblea General,

Resuelve que la cantidad de 48.327.700 dólares (EE.UU.) consignada por el ejercicio económico de 1953 por la resolución 674 (VII), aprobada el 21 de diciembre de 1952, quede aumentada en 1.541.750 dólares, distribuidos en la forma siguiente:

	<i>Cantidad consignada por la resolución 674 (VII) des- pués de ajustada</i>	<i>Aumento o disminución en las con- signaciones</i>	<i>Importe revisado de las con- signaciones</i>
A. NACIONES UNIDAS			
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)</i>			
<i>Sección</i>			
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités	603.400	120.000	723.400
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités	—	—	—
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités	263.200	—(17.000)	246.200
3-a. Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	20.000	4.000	24.000
3-b. Comisiones económicas regionales	96.000	—	96.000
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités	59.900	—	59.900
TOTAL, TÍTULO I	<u>1.042.500</u>	<u>107.000</u>	<u>1.149.500</u>